

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
1	1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma establece los criterios y procedimientos para la promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad, siendo alimento exclusivo durante los primeros seis meses de edad.	1. Objetivo y campo de aplicación 1.1 Esta Norma establece los criterios y procedimientos para la promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de edad y complementada hasta los 2 años de edad.	La propuesta sugiera la precisión del concepto de lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, lo cual alinea el proyecto al marco regulatorio vigente
2	1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para el personal de los servicios de salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que efectúen acciones en el campo de la salud materno infantil, así como todas aquellas personas, empresas o instituciones vinculadas con mujeres en periodo de lactancia y las que se relacionan con la atención, alimentación, cuidado y desarrollo infantil.	Sin comentarios	Basado en que esta NOM considera aspectos comerciales y de publicidad que impacta a las empresas de los productos regulados, por tanto se solicita se considere a estos dos actores (Sría. de Economía y las empresas productoras o comercializadoras de sucedáneos de leche materna), como parte del Comité Consultivo Nacional de Prevención y Control de Enfermedades Solicitamos el involucramiento de otras empresas reguladas como son farmacéuticas y empresas de suplementos alimenticios como parte del sector que atiende la salud materno-infantil.
2	2. Referencias normativas	Inclusión de los siguientes: x.x Ley General de Salud	Se solicita la inclusión dado que son documentos referenciados en el cuerpo del proyecto de NOM

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
		x.x. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	
3	3. Términos y definiciones		
4	3.1 Amamantamiento: a la alimentación directa al pecho materno con un adecuado afianzamiento, agarre y succión.	Sin comentarios	Sin comentarios
5	3.2 Alimentación complementaria: al proceso que inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña, se recomienda a partir de los 6 meses de edad.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
6	Esta definición no está incluida en el proyecto	x.x. Alimentación complementaria temprana: al proceso que inicia con la introducción gradual de alimentos diferentes a la leche humana, antes de los seis meses de edad, para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña.	Se propone la Inclusión de la siguiente definición referente a alimentación complementaria temprana para adicionar claridad al alcance de la Norma (Ref.: Consenso para las Prácticas de Alimentación Complementaria en Lactantes Sanos, 2016. Bol. Med. Hosp. Infant. Mex. 2016; 73 (5): 338-356.)
7	3.3 Alimentación Enteral: a la administración de cualquier alimento en el tracto gastrointestinal, esto incluye alimentación mediante sonda intragástrica, vaso o seno materno.	Eliminación de la definición	Se sugiere la eliminación, dada la imprecisión técnica ya que su utilización pudiera generar confusión con un impacto importante en la salud.
8	3.4 Alojamiento conjunto: a la ubicación y convivencia de las y los recién nacidos y su madre en la misma habitación para favorecer el contacto precoz y permanente, así como la práctica de la lactancia materna exclusiva.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
9	3.5 Banco de Leche Humana (BLH): es el servicio especializado, responsable de la recolección, procesamiento y distribución de Leche Humana Pasteurizada	Sin comentarios	Sin comentarios
10	3.6 Biberón: al recipiente cilíndrico transparente, de cristal o plástico, que tiene un chupón en su extremo y se utiliza para la lactancia artificial.	Sin comentarios	Sin comentarios
11	3.7 Chupón: objeto de goma o silicón con forma de pezón que se les da a los bebés para que succionen la leche o como pacificador.	Sin comentarios	Sin comentarios
12	3.8 Contacto piel a piel: mantener el contacto directo del cuerpo del niño con el pecho de la madre sin prendas de por medio.	Sin comentarios	Sin comentarios
13	3.9 Extracción: a la técnica manual o mecánica para ayudar al vaciamiento del pecho de la mujer en periodo de lactancia	Sin comentarios	Sin comentarios
14	3.10 Lactancia materna: la alimentación del recién nacido o lactante con leche humana.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
15	3.11 Lactancia materna exclusiva (LME): la alimentación de las niñas o niños con leche humana como único alimento; adicional a esta sólo puede recibir solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos.	Sin comentarios	Sin comentarios
16	Esta definición no está incluida en el proyecto	Lactancia materna mixta: La alimentación proporcionada al niño a base de leche procedente de la madre más un sucedáneo de la leche materna.	Se propone la inclusión de la siguiente definición por ser una práctica ya existente y una alternativa para promoción de la lactancia materna
17	Esta definición no está incluida en el proyecto	Lactantes, a los niños hasta los doce meses de edad.	Se propone la inclusión de la siguiente definición por ser importante en el contexto del alcance y alineado a la citado en el marco regulatorio actual Ref. NOM NOM-131-SSA1-2012
18	3.12 Lactario hospitalario: al espacio digno, privado e higiénico para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
19	3.13 Leche humana: la secreción producida por las glándulas mamarias de la mujer, para la alimentación del lactante.	Sin comentarios	Sin comentarios
20	3.14 Lactancia inducida: al proceso mediante el cual se estimula la producción de leche en una mujer, para poder amamantar a un lactante que no parió.	Sin comentarios	Sin comentarios
21	3.15 Método canguro: a la atención a las niñas y niños prematuros manteniéndolos en contacto piel a piel con su madre	Sin comentarios	Sin comentarios
22	3.16 Promoción de la lactancia materna: a fomentar acciones en la población para favorecer la práctica de la lactancia materna hasta los 2 años de edad.	3.16 Promoción de la lactancia materna: a fomentar acciones en la población para favorecer la práctica de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y complementada hasta los 2 años.	La propuesta sugiere la precisión de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, lo que alinea el proyecto con el marco regulatorio actual.
23	3.17 Recién nacido (RN): al producto de la concepción desde el nacimiento hasta los 28 días de edad.	Sin comentarios	Sin comentarios
24	3.18 Recién nacido prematuro (RNPT): al producto de la concepción menor a 37 de semanas de gestación, que equivale a un producto de 1000 gramos a menos de 2500 gramos.	3.18 Recien Nacido Pretérmino (RNPT): Recién nacido que nace vivo antes de la semana de gestación 37 y se clasifican en extremadamente pretérmino menos de 29 semanas de gestación; muy pretérmino 28 a menos de 32 semanas de gestación y	Las modificaciones sugeridas e esta definición BORN TOO SOON. Global action report 2012.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
		moderado a pretérmino tardío 32 a menos de 37 semanas de gestación	
25	3.19 Refugio Temporal: a la instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;	Sin comentarios	Sin comentarios
26	3.20 Sucedáneo de la leche materna: todo alimento comercializado o de otro modo presentado como sustitutivo parcial o total de la leche materna, sea o no adecuado para ese fin.	3.20 Sucedáneo de la leche materna: a las fórmulas comercializadas presentadas como sustituto parciales o totales de la leche materna o humana	Alinear con el marco regulatorio nacional vigente: a) Reglamento de Productos y Servicios b) ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General emite disposiciones para fortalecer la política pública en lactancia materna en materia de sucedáneos de la leche materna o humana. c) NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
			Etiquetado y métodos de prueba d) NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.
27	3.21 Sala de lactancia: al área digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo.	Sin comentarios	Sin comentarios
28	4. Símbolos y Términos abreviados	Sin comentarios	Sin comentarios
	5. Disposiciones generales		
29	5.1. El personal de salud de todos los establecimientos para la atención médica, del Sistema Nacional de Salud, debe promover y fomentar la práctica de la LME durante los primeros 6 meses de vida del recién nacido y apoyar su mantenimiento hasta los 2 años de edad.	5.1. El personal de salud de todos los establecimientos para la atención médica, del Sistema Nacional de Salud, debe promover y fomentar la práctica de la LME durante los primeros 6 meses de vida del recién nacido y apoyar su mantenimiento de manera complementaria hasta los 2 años de edad.	Se propone insertar la palabra complementaria para una mayor claridad de la disposición

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
30	<p>5.2 En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres embarazadas, el personal de salud debe realizar examen de las mamas, otorgar información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de uso de los sucedáneos, así como favorecer el desarrollo de habilidades para el adecuado amamantamiento, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas citadas en los puntos 2.2 y 2.7, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma. Estas acciones deben registrarse en el expediente clínico desde la primera consulta prenatal.</p>	<p>5.2 En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres embarazadas, el personal de salud debe realizar examen de las mamas, otorgar información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) los beneficios de la lactancia materna 2) los cuidados que deberá tener la madre durante el periodo de lactancia 3) favorecer el desarrollo de habilidades para el adecuado amamantamiento 4) los riesgos que existen en el recién nacido por no llevar a cabo las recomendaciones durante el periodo de lactancia 5) las razones médicas aceptables para el uso de sucedáneos de leche materna que abarca afecciones infantiles y afecciones maternas. 6) el uso adecuado de sucedáneos de la leche materna, cuando sea justificado y los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación. <p>De conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.</p> <p>Estas acciones deben registrarse en el</p>	<p>La propuesta sugiere incluir consideraciones clave para apoyar la lactancia materna y advertencias alineadas con marco regulatorio actual y recomendaciones internacionales</p> <p>Ref.: OMS/UNICEF. Razones médicas aceptables para el uso de sucedáneos de leche materna, 2009</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
		expediente clínico desde la primera consulta prenatal.	
31	<p>5.3 En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres en etapa de lactancia y a menores de 2 años de edad, el personal de salud debe otorgar información sobre los beneficios de la lactancia materna, los riesgos de la alimentación con sucedáneos de la leche materna y favorecer el desarrollo de habilidades para la adecuada extracción, conservación y manejo de la leche humana, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma. Estas acciones deben registrarse en el expediente clínico.</p>	<p>5.3 En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres en etapa de lactancia y a menores de 2 años de edad, el personal de salud debe realizar examen de las mamas y otorgar información sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) los beneficios de la lactancia materna 2) los cuidados que deberá tener la madre durante el periodo de lactancia 3) favorecer el desarrollo de habilidades para el adecuado amamantamiento 4) los riesgos que existen en el recién nacido por no llevar a cabo las recomendaciones durante el periodo de lactancia 5) las razones médicas aceptables para el uso de sucedáneos de leche materna que abarca afecciones infantiles y afecciones maternas. 6) el uso adecuado de sucedáneos de la leche materna, cuando sea justificado y los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación. 	<p>La propuesta sugiere incluir consideraciones clave para apoyar la lactancia materna y advertencias alineadas con marco regulatorio actual y recomendaciones internacionales</p> <p>Ref.: OMS/UNICEF. Razones médicas aceptables para el uso de sucedáneos de leche materna, 2009</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
		<p>De conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.</p> <p>Estas acciones deben registrarse en el expediente clínico desde la primera consulta prenatal.</p>	
32	<p>5.4 En todo establecimiento que proporcione atención a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el personal de salud debe realizar la búsqueda intencionada de los factores de riesgo que puedan ocasionar el abandono de la lactancia y prevenirlos oportunamente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma. Estas acciones deben registrarse en el expediente clínico.</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
33	<p>5.5 En todo establecimiento que proporcione atención obstétrica, tomando en cuenta la condición sociocultural de la población, el personal debe aplicar criterios para favorecer la práctica de la LME, el alojamiento conjunto y la vigilancia del cumplimiento del CICSLM, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el</p>	<p>5.5 En todo establecimiento que proporcione atención obstétrica, tomando en cuenta la condición sociocultural de la población, el personal debe aplicar criterios para favorecer la práctica de la LME durante los primeros seis meses y complementada hasta el 2 año, y el alojamiento conjunto.</p>	<p>La propuesta sugiere la precisión de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, lo que alinea el proyecto con el marco regulatorio actual y la eliminación de la vinculación citada en el proyecto entre la NOM-007 y el cumplimiento del CICSLM, ya que ésta, no existe.</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.		
34	5.6 En todo establecimiento que proporcione atención obstétrica, el personal de salud debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida y continuarla a libre demanda y en forma exclusiva hasta el sexto mes de vida del recién nacido , de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.	5.6 En todo establecimiento que proporcione atención obstétrica, el personal de salud debe promover el inicio de la lactancia materna en la primera media hora de vida y continuarla a libre demanda y en forma exclusiva hasta el sexto mes de vida del recién nacido y complementada hasta el segundo año de edad , de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma. <i>En el caso en que la lactancia materna no sea posible, el profesional de la salud evaluará la utilización adecuada de sucedáneos de la leche materna garantizando su uso correcto.</i>	La propuesta sugiere la precisión de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, ya que la adición alinea el proyecto con el marco regulatorio actual.
35	5.7 En todo establecimiento que proporcione atención obstétrica y/o a menores de 2 años de edad, el personal de salud debe evitar utilizar o recomendar el uso de chupón y/o biberón, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
36	5.8 En todo establecimiento que proporcione atención a menores de 2 años, el personal de salud debe promover el inicio de alimentación complementaria a partir del sexto mes y continuar la lactancia materna hasta los 2 años de edad, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.	Sin comentarios	Sin comentarios
37	5.9 En todo establecimiento que proporcione atención neonatal, el personal de atención debe promover y fomentar el inicio de la alimentación enteral con leche humana y favorecer cuando las condiciones del RNPT lo permitan, la utilización del Método Canguro , de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.	5.9 En todo establecimiento que proporcione atención neonatal, el personal de atención debe promover y fomentar el inicio de la lactancia materna exclusiva hasta los primeros 6 meses y favorecer cuando las condiciones del RNPT lo permitan, la utilización del Método Canguro, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana citada en el punto 2.2, del Capítulo de Referencias normativas, de esta Norma.	La propuesta sugiere la precisión de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, ya que la adición alinea el proyecto con el marco regulatorio actual.
38	5.10 La entrega o utilización de sucedáneos de leche materna deberá realizarse bajo prescripción médica, solamente en casos justificados en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de	5.10 La indicación de sucedáneos de leche materna a menores de seis meses , deberá realizarse bajo prescripción médica, solamente en casos justificados en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de	Se solicita la modificación alineado al contexto regulatorio vigente con NOM-131-SSA1-2012, 7.2, NOM-007-SSA2-2016, 5.8.5. Se solicita la eliminación del punto del Consentimiento informado, ya que no entra

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	Publicidad, en el Apéndice A Normativo, de esta Norma y demás disposiciones aplicables, previa firma de la carta de consentimiento informado contenida en el Apéndice B Normativo , de esta Norma .	Publicidad, en el Apéndice A Normativo, de esta Norma y demás disposiciones aplicables.	en el supuesto de la actual definición del contexto regulatorio vigente con (NOM-007-SSA2-2016, 3.10 “3.10 Consentimiento informado, al proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento escrito signado por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnósticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación una vez que sea recibido información de los riesgos y beneficios esperados.) <u>Por tanto, se solicita sea eliminado el Apéndice B del presente proyecto de Norma</u>
	6. Disposiciones Específicas		
	6.1 Unidades Amigas del Niño y la Niña	Sin comentarios	Sin comentarios
39	6.1.1 Al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva le corresponde establecer los criterios para la capacitación, asesoría y evaluación para el reconocimiento de unidades de primer nivel	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	y hospitales como “Amigos del Niño y la Niña”.		
40	6.1.2 Al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva le corresponde establecer los criterios para la capacitación y formación de evaluadores externos de las unidades “Amigas del Niño y la Niña”.	Sin comentarios	Sin comentarios
41	6.1.3 Las unidades de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención que otorgan atención prenatal, obstétrica y de menores de 2 años, deben obtener el reconocimiento como “Amigas del Niño y la Niña”, cumpliendo los criterios establecidos para este fin .	Sin comentarios	Sin comentarios
42	6.1.4 Al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, le corresponde integrar el grupo evaluador externo que realizará la evaluación de las unidades de salud, de conformidad con los criterios establecidos para este fin.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
43	6.1.5 El reconocimiento “Amigo del Niño y la Niña” tendrá una vigencia de tres años	Sin comentarios	Sin comentarios
	6.2 Método Canguro	Sin comentarios	Sin comentarios
44	6.2.1 En todo establecimiento que proporcione atención neonatal, el personal de atención debe favorecer la implementación del método canguro para aquellos RNPT estables y en proceso de crecimiento.	Sin comentarios	Sin comentarios
45	6.2.2 El personal de atención a la salud de las áreas de cuidados neonatales, debe estar capacitado en el manejo del RNPT con método canguro		Dada la particular condición de esta población, se considera que se debe abundar en los requerimientos conforme a la valoración de un profesional de la salud.
46	6.2.3 Las madres y familiares de los neonatos en método canguro deben ser capacitados, asesorados y supervisados por el personal de las áreas de cuidados neonatales.	Sin comentarios	Sin comentarios
47	6.2.4 El personal de atención a la salud, previo al egreso del neonato en método canguro, debe orientar sobre la continuidad del método canguro en el domicilio.	Sin comentarios	Sin comentarios
48	6.2.5 El RN egresado con método canguro deberá continuar en seguimiento por el servicio de pediatría hasta su alta del	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	método y será referido a la unidad de primer o segundo nivel para continuar su seguimiento de niña o niño sano.		
	6.3 Protección de la lactancia humana en caso de desastres	Sin comentarios	Se debe considerar un texto cuyo alcance remita a los casos en los que haya ausencia de la madre en situaciones de emergencia o desastre.
49	6.3.1 En situaciones de desastres naturales o de emergencia, así como para la prevención de riesgos inminentes a que se refiere la Ley General de Protección Civil, en los refugios temporales se deben favorecer entornos que permitan la práctica de la LME los primeros 6 meses y complementaria hasta los 2 años de edad .	Sin comentarios	Sin comentarios
50	6.3.2 En los refugios temporales el personal de salud que asiste a brindar atención a la salud debe informar a la población en general y principalmente a las madres de menores de 2 años de edad que la lactancia materna es la mejor opción para disminuir riesgos de infección y muerte prematura.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
51	6.3.3 La administración de sucedáneos de leche materna en refugios temporales, sólo se realizará bajo prescripción médica o en aquellos casos en los que se haya incluido previamente como forma de alimentación del menor.	6.3.3 La administración de sucedáneos de leche materna en refugios temporales, sólo se realizará: a) cuando que sea necesario bajo recomendación de un profesional de la salud y por ausencia de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor b) en aquellos casos en los que quien ejerza la patria potestad o tutela del menor manifieste que se haya incluido previamente como forma de alimentación del menor.	La redacción propuesta tiene la finalidad de aportar claridad al punto, alineando el proyecto con el marco regulatorio actual y considerando condiciones reales de operación en situaciones de emergencia o desastre. (Ref.: Reglamento a la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Productos y Servicios Art. 147 fracción IV).
	6.4 Cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de la leche materna	6.4 Disposiciones específicas en materia de promoción y uso de sucedáneos de la leche materna en el sistema nacional de salud.	Este proyecto considera aspectos de comercialización que sobrepasan el ámbito sanitario por tanto se debe considerar el involucramiento de la Sría. de Economía y del sector Industrial, por lo cual se proponer la modificación sugerida.
52	6.4.1 El personal de salud de las unidades que otorgan atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, así como el personal encargado de la nutrición en menores de dos años de edad, debe conocer, difundir, promover y vigilar el cumplimiento del Código Internacional de Comercialización	6.4.1 El personal de salud de las unidades que otorgan atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, así como el personal encargado de la nutrición en menores de dos años de edad, debe conocer, difundir, promover y vigilar el cumplimiento de esta Norma tomando como referencia el Código	Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	de Sucedáneos y resoluciones posteriores, de conformidad con lo establecido en el Apéndice C Normativo, de esta Norma.	Internacional de Comercialización de Sucedáneos.	
53	6.4.2 En el Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrita la distribución gratuita, donación o adquisición a costos subvencionados de sucedáneos de la leche materna , salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables..	6.4.2 En el Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrita la distribución gratuita, donación o adquisición a costos subvencionados de sucedáneos de la leche materna, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
54	6.4.3 En las unidades de cuidados neonatales y de menores de 2 años, está proscrito obsequiar o distribuir sucedáneos de leche materna, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad , el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	6.4.3 En las unidades de cuidados neonatales y de menores de 2 años, está proscrito obsequiar o distribuir sucedáneos de leche materna, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
55	6.4.4 Los establecimientos para la atención médica, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de aceptar donativos de sucedáneos de la leche materna o muestras de éstos, así como materiales o utensilios que sirvan para su preparación, dosificación o administración , salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	6.4.4 Los establecimientos para la atención médica, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de aceptar donativos de sucedáneos de la leche materna o muestras de éstos, así como materiales o utensilios que sirvan para su preparación, dosificación o administración, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	Se sugiere una modificación en las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente
56	6.4.5 El personal de atención a la salud, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de recibir de los fabricantes o productores de sucedáneos de leche materna materiales de promoción, donativos, incentivos financieros, becas, viajes , salvo en los casos expresos	6.4.5 El personal de atención a la salud, las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, se abstendrán de recibir de los fabricantes o productores de sucedáneos de leche materna materiales de promoción, donativos, incentivos financieros, becas, viajes, salvo en los casos expresos	La propuesta considera una inserción de texto con la finalidad de darle contexto al punto con la finalidad de aportar claridad al alcance y evitar un punto que pudieran impactar en la competencia económica de la empresas impactadas por esta regulación.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables de los productos alcance de esta norma.	<p>Se requiere aclaración sobre lo que se considera salvedad, ya ante esta prohibición se requiere certidumbre ya que los documentos citados no consideran los aspectos citados.</p> <p>Se observa que las asociaciones médicas, las escuelas formadoras de personal para la salud, no forman parte del Sistema Nacional de Salud citado en el objetivo y campo de aplicación de este proyecto de norma, ni se trata de entidades vinculadas con mujeres en periodo de lactancia o a la atención, alimentación o cuidado infantil.</p>
57	6.4.6 El personal de atención a la salud se abstendrá de promover el uso o distribución de sucedáneos de leche materna o sus muestras, a las mujeres embarazadas, a las madres de niños menores de 2 años o a los miembros de la familia, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	6.4.6 El personal de atención a la salud se abstendrá de promover el uso o distribución de sucedáneos de leche materna o sus muestras, a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de la familia, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	La propuesta considera modificaciones en el texto y las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
58	6.4.7 Los establecimientos para la atención médica se abstendrán de recibir donativos de equipo o de materiales informativos o educativos de productores o fabricantes de sucedáneos de leche humana, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad , el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	6.4.7 Los establecimientos para la atención médica se abstendrán de recibir donativos de equipo o de materiales informativos o educativos de productores o fabricantes de sucedáneos de leche humana, salvo en los casos expresos señalados por el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y demás disposiciones aplicables.	La propuesta considera modificaciones en el texto y las referencias Se sugieren modificaciones en texto y las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente. Se requiere aclaración sobre lo que se considera salvedad, ya ante esta prohibición se requiere certidumbre ya que los documentos citados no consideran los aspectos citados.
59	6.4.8 En los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrito la exposición de carteles y/o promoción de sucedáneos de leche materna para menores de 2 años de edad.	6.4.8 En los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud y en las estancias de desarrollo infantil, está proscrito la exposición de carteles y/o promoción de sucedáneos de leche materna para menores en cumplimiento con el Reglamento de Control Sanitario de productos y Servicios y demás disposiciones aplicables	La propuesta considera modificaciones en el texto y las referencias Se sugieren modificaciones en texto y las referencias regulatorias con la finalidad de alinearlas al marco regulatorio vigente

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
60	6.5 Red de Bancos de Leche Humana		En el caso de esta sección, no es legalmente viable, ya que para su implementación y aplicación de las disposiciones del apartado 6.5 se debe contar con la normatividad vigente para la instalación y funcionamiento de los Bancos de Leche Humana, tal como se señala en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación con fecha 10 de mayo de 2016.
61	6.5.1 Al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva le corresponde establecer los contenidos técnicos y metodologías para la capacitación del personal encargado de los BLH, así como de la verificación del procesamiento y control de calidad, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en el artículo 40, fracciones VIII y IX.	Sin comentarios	Sin comentarios
62	6.5.2 La Red de Bancos de Leche Humana está constituida por el banco de leche y los lactarios.	Sin comentarios	Sin comentarios
63	6.5.3 El BLH sólo se establecerá en hospitales que otorguen atención obstétrica y neonatal, con una productividad mayor o igual a 3,000 nacimientos al año, con una	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	política de lactancia establecida y con el reconocimiento “Hospital Amigo del Niño y la Niña” vigente.		
64	6.5.4 El personal del BLH, es responsable de promover, proteger y fomentar la lactancia materna y realizar actividades de capacitación, recolección, transporte, procesamiento, control de calidad y distribución de la leche humana.	Sin comentarios	Sin comentarios
	6.5.5 Los lactarios que envíen leche humana al BLH, para ser pasteurizada y devuelta para su administración en RN o lactantes, deben estar a una distancia no mayor de 5 horas de traslado del lactario al BLH.	Sin comentarios	Sin comentarios
65	6.5.6 La leche humana cruda y/o pasteurizada deberá trasladarse en red de frío, manteniendo la leche líquida a un máximo de 5°C y congelada a un máximo de menos 5°C.	Sin comentarios	Sin comentarios
66	6.5.7 El personal de atención a la salud debe fomentar la donación de leche materna en forma voluntaria y altruista.	Sin comentarios	Sin comentarios
67	6.5.8 La leche humana pasteurizada se entregará de forma gratuita a los RN y lactantes hospitalizados que así lo requieran.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
68	6.6 Lactancia Materna de Madres Trabajadoras		Es indispensable establecer vínculo y congruencia con la Ley Federal del Trabajo, pues hasta no haberse adecuado, existe armonización entre ambas regulaciones. Se solicita el involucramiento de la Sría. Federal del Trabajo así como Asociaciones Patronales al marco de esta discusión.
69	6.6.1 Informar y Capacitar al personal de las empresas y organizaciones de los sectores público, social y privado sobre la importancia de la lactancia materna.		Se genera una obligación en materia de capacitación o adiestramiento que al referir a “personal” como el objeto de capacitación, constituye una obligación al campo de los patrones.
70	6.6.2 Respetar y promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche.	Sin comentarios	Sin comentarios
71	6.6.3 Se impulsará la instalación de salas de lactancia en los sectores público, social y privado, en términos de las disposiciones aplicables.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
72	6.6.4 La sala de lactancia debe cumplir con los requisitos y mobiliario descritos en el Apéndice D Normativo, de esta Norma.	Sin comentarios	Sin comentarios
73	6.6.5 El personal encargado de la sala de lactancia debe difundir la existencia de la misma entre las y los trabajadores de la institución, dependencia o empresa.	Sin comentarios	Sin comentarios
74	6.6.6 El personal encargado de la sala de lactancia debe promover el uso de la misma por las madres trabajadoras.	Sin comentarios	Sin comentarios
75	6.6.7 Las empresas y organizaciones de los sectores público, social y privado deben impulsar la práctica de la lactancia materna durante los dos primeros años de vida del hijo o hija de la mujer trabajadora.	6.6.7 Las empresas y organizaciones de los sectores público, social y privado deben impulsar la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los 2 años de edad del hijo o hija de la mujer trabajadora.	La propuesta sugiere la precisión de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, ya que la adición alinea el proyecto con el marco regulatorio actual.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
76	6.6.8 Las instituciones, dependencias y empresas, deben impulsar así como otorgar el tiempo y las facilidades necesarias para la práctica de la lactancia materna de madres trabajadoras, conforme a las disposiciones aplicables.	Sin comentarios	Sin comentarios
77	6.7 Lactancia en Estancias, Guarderías y Centros de Desarrollo Infantil	Sin comentarios	Sin comentarios
78	6.7.1 El personal de las Estancias, Guarderías y Centros de Desarrollo Infantil debe promover y favorecer la lactancia materna de manera exclusiva los primeros seis meses de vida y complementaria hasta los dos años de edad.	Sin comentarios	Sin comentarios
79	6.7.2 El personal de las Estancias, Guarderías y Centros de Desarrollo Infantil deben orientar a las madres o familiares responsables de los menores de 2 años, sobre los beneficios de la lactancia materna, el almacenamiento y conservación adecuados de la leche humana, así como los riesgos de la alimentación con sucedáneos de la leche materna.	6.7.2 El personal de las Estancias, Guarderías y Centros de Desarrollo Infantil deben orientar a las madres o familiares responsables de los menores de 2 años, sobre los beneficios de la lactancia materna, el almacenamiento y conservación adecuados de la leche humana, así como en el caso justificado del uso de sucedáneos de la leche materna, los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la	La propuesta sugiere incluir consideraciones clave para apoyar la lactancia materna y las advertencias alineadas con marco regulatorio actual

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
		adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación.	
80	6.7.3 Las Estancias, Guarderías y Centros de Desarrollo Infantil deben impulsar la instalación de salas de lactancia y facilitar su utilización por las madres de menores de 2 años de edad atendidos en las mismas.	Sin comentarios	Sin comentarios
81	7.Capacitación	Sin comentarios	Sin comentarios
82	7.1 El personal de atención a la salud de los establecimientos que brindan atención prenatal, obstétrica, neonatal y/o pediátrica, debe recibir capacitación en contenidos de lactancia materna, conforme a lo establecido en el Apéndice E Normativo, de esta Norma.	Sin comentarios	Sin comentarios
83	7.2 El personal que labora en Centros de Desarrollo Infantil, estancias infantiles y los encargados de las salas de lactancia debe recibir capacitación en contenidos de lactancia materna, conforme a lo establecido en el Apéndice E Normativo, de esta Norma.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
84	7.3 Las instituciones formadoras de recursos humanos para la salud, deben integrar en los programas curriculares, contenidos indispensables sobre lactancia materna, conforme a lo establecido en el Apéndice E Normativo, de esta Norma.	7.3 Las instituciones formadoras de recursos humanos para la salud, deben integrar en los programas curriculares, contenidos indispensables sobre lactancia materna y alimentación complementaria , conforme a lo establecido en el Apéndice E Normativo, de esta Norma.	La propuesta sugiere la precisión de la alimentación ya que la adición alinea el proyecto con el marco regulatorio actual.
85	7.4 Las organizaciones académicas y/o científicas de pediatría, ginecología, medicina familiar, neonatología, enfermería, nutrición o trabajo social, deben promover la capacitación y/o actualización continua en contenidos de lactancia materna y el cumplimiento del CICSLM.	7.4 Las organizaciones académicas y/o científicas de pediatría, ginecología, medicina familiar, neonatología, enfermería, nutrición o trabajo social, deben promover la capacitación y/o actualización continua en contenidos de lactancia materna, promover y vigilar el cumplimiento de esta Norma tomando como referencia el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos.	En congruencia a la solicitud realizada al numeral 6.4.1
86	7.5 Las organizaciones académicas y/o científicas deben promover el cumplimiento de los principios del CICSLM	7.5 Las organizaciones académicas y/o científicas deben promover el cumplimiento de los principios del CICSLM y promover el cumplimiento de esta Norma tomando como referencia el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos.	En congruencia a la solicitud realizada al numeral 6.4.1
87	8. Promoción		

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
88	8.1 El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles, que otorguen atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, deben proporcionar en forma oportuna, información veraz , para mejorar los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para mantener la lactancia materna hasta los 2 años de edad.	8.1 El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles, que otorguen atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, deben proporcionar en forma oportuna, información veraz , para mejorar los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para mantener la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y complementarla hasta los 2 años de edad.	La propuesta sugiere la precisión de la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses y complementaria a los 2 años de edad, ya que la adición alinea el proyecto con el marco regulatorio actual.
89	8.2 El personal de atención a la salud de los establecimientos de todos los niveles, que otorguen atención obstétrica, neonatal y/o pediátrica, así como los promotores de salud, deben realizar acciones permanentes de difusión sobre las ventajas y beneficios de la alimentación con leche materna y reforzarla durante la Semana Mundial de Lactancia Materna que se celebra cada año del 1 al 7 de agosto	Sin comentarios	Sin comentarios
90	8.3 El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en coordinación con la Dirección General de Promoción de la Salud, definirán los materiales impresos y digitales para la promoción de la lactancia materna, con el fin de que las Instituciones del Sistema	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	Nacional de Salud y los Servicios Estatales de Salud los repliquen para su distribución y difusión.		
91	8.4 En los Centros de Desarrollo Infantil, salas de lactancia materna y lactarios se debe exponer en lugares visibles, información sobre los beneficios de la lactancia materna y los riesgos de la alimentación con sucedáneos de leche materna.	8.4 En los Centros de Desarrollo Infantil, salas de lactancia materna y lactarios se debe exponer en lugares visibles, información sobre los beneficios de la lactancia materna y en el caso justificado del uso de sucedáneos de la leche materna, los riesgos que implica una falta de higiene, la inadecuada dilución y la adición innecesaria de otros ingredientes en su preparación.	La propuesta sugiere incluir consideraciones clave para apoyar la lactancia materna y las advertencias alineadas con marco regulatorio actual
92	9. Registro de la información		
93	9.1 El registro de la práctica de la lactancia materna, desde el nacimiento y hasta los 2 años de edad, se debe realizar en los formatos institucionales correspondientes al seguimiento de la salud del menor .	Sin comentarios	Sin comentarios
94	9.2 Es competencia de cada institución, entregar a la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva los informes respectivos sobre el número de menores de seis meses con LME y el número de menores de 6 meses a dos años de edad con lactancia materna complementaria.	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
95	9.3 La periodicidad del reporte institucional será semestral y deberá ser entregada los primeros 10 días de julio y enero, respectivamente	Sin comentarios	Sin comentarios
96	9.4 La Secretaría de Salud integrará y difundirá la información nacional de los datos entregados por las instituciones en el marco de Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal vigente.	Sin comentarios	Sin comentarios
97	10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas Esta Norma tiene concordancia: 10.2 Modificada con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, OMS. Etc.		La cita a las referencias normativas, no cumple con las disposiciones establecidas en NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la Estructuración y Redacción de Normas. Al referirse al Código e incluirse una “modificación” al mismo documento referenciado, no existe claridad sobre los elementos regulados.
98	10.3 Modificada con el lineamiento técnico para la implementación del Programa Madre Canguro, Ministerio de Salud de Colombia.	Sin comentarios	Sin comentarios
99	12. Observancia de la Norma La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades	Sin comentarios	Sin comentarios

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
	federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia.		
100	<p>13.Vigencia Esta Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México a 17 de abril de 2018.</p>	<p>13. Vigencia Esta Norma entrará en vigor 24 meses posteriores a su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México a 17 de abril de 2018.</p>	<p>Es necesario tiempo para ajustar las salas de lactancia y la difusión de esta norma en el sistema hospitalario, para tener un adecuado cumplimiento.</p> <p>Además este proyecto impone obligaciones en temas laborales que deben ser revisados en conjunto con otras autoridades nacionales, más allá de las de salud, ejemplo: trabajo.</p> <p>Se impone al patrón las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar y Capacitar al personal de la empresa sobre la importancia de la lactancia materna. • Respetar y promover que las mujeres usen sus dos reposos extraordinarios de media hora al día o la reducción de una hora de su jornada laboral para amamantar a su hija o hijo o extraerse la leche. • Se impulsará la instalación de salas de lactancia. • La sala de lactancia debe cumplir con los requisitos y mobiliario descritos en el Apéndice D Normativo, de la Norma.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
			<ul style="list-style-type: none"> • El personal encargado de la sala de lactancia debe difundir la existencia de la misma entre las y los trabajadores de la empresa. • El personal encargado de la sala de lactancia debe promover el uso de la misma por las madres trabajadoras. • Las empresas deben impulsar la práctica de la lactancia materna durante los dos primeros años de vida del hijo o hija de la mujer trabajadora. • La empresa debe impulsar así como otorgar el tiempo y las facilidades necesarias para la práctica de la lactancia materna de madres trabajadoras, conforme a las disposiciones aplicables.
101	<p>14. APÉNDICES</p> <p>Apéndice A Normativo. Razones médicas justificadas para el uso de sucedáneos de leche materna</p>	Sin comentarios	Sin comentarios
102	Apéndice A		Se solicita eliminar el Apéndice A, pues al incluirse sugiere que el uso de sucedáneos de la leche materna debe limitarse únicamente a los motivos enumerados. Esto resulta parcial y contradictorio con lo establecido en el mismo Código

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
			<p>Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, que es claro en su orientación sobre el uso de estos productos:</p> <p>"Teniendo en cuenta que, cuando las madres no amamantan, o solo lo hacen parcialmente, existe un mercado legítimo para las fórmulas infantiles y los ingredientes adecuados para prepararla; que todos estos productos deberían, en consecuencia, ponerse a disposición de quienes los necesitan a través de sistemas de distribución comerciales o no comerciales; y que no se deben comercializar ni distribuir de manera que pueda interferir con la protección y promoción de la lactancia materna";</p> <p>Incluir una lista limitativa, demerita que la indicación de uso de sucedáneos de leche humana es una decisión del médico o profesional de la salud, derivada de una exhaustiva evaluación clínica, excluye el hecho de que pueden existir otras afecciones no mencionadas en el listado. Por tanto, el médico o profesional de la salud está facultado de manera suficiente para determinar las razones y los casos</p>

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

	PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna	Propuesta	Análisis
			específicos que justifican el uso apropiado de estos productos cuando son requeridos.
103	Apéndice B		Se solicita que se elimine en congruencia con el comentario al punto 5.9
104	Apéndice C Normativo. Cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.		Se solicita la eliminación de este Apéndice ya que lo ya establecido en el numeral 6.4 donde se enfatizan los puntos que deberán estar en Cumplimiento con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la leche materna. Adicionalmente el Código de la OMS es uno de los documentos referenciados en este proyecto de norma, por tanto, una inclusión parcial del contenido de este Código, genera confusión y descontextualiza el propósito y alcance tanto de este Proyecto como del propio Código.
105	Apéndice D Normativo. Requisitos para la instalación de salas de lactancia.		